

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FURRA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	8
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 29 Marzo 1932)

Ordenanzas Municipales

DE ALCARACEJOS

Núm. 931

Copia de la ordenanza del arbitrio de las bebidas espirituosas y de los alcoholes autorizados por Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho y utilizado por mencionado Ayuntamiento como recurso sustitutivo del impuesto general de Consumos y como ingreso de su presupuesto.

Artículo primero. Son objeto de este arbitrio las especies que á continuación se relacionan con los tipos de gravamen que respecto de cada una de ellas también se determinan, á saber:

- Especies.—Unidad.—Gravamen.—Pesetas.
- Vinos naturales, 100 litros, cinco pesetas.
- Vinos compuestos destinados á la

bebida en que entra el vino por mas de un tercio del volumen total, 100 litros, cuatro pesetas.

Chacoli, 100 litros, tres pesetas.

Sidra y demás vinos de frutas, 100 litros, dos pesetas.

Cerveza, 100 litros, cinco pesetas

Licores, 100 litros, veinte pesetas.

Alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida, 100 litros, veinte pesetas

Artículo segundo. Estarán exentos del pago de este arbitrio los alcoholes desnaturalizados y los vinos medicinales siempre que estos se presenten de la manera prescrita en el artículo noventa y seis párrafo tercero del Reglamento de veinte y nueve de Junio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El arbitrio objeto de la presente ordenanza se hará efectivo por arrendamiento en pública subasta con las condiciones que fije el Ayuntamiento y toda vez que los habitantes de este pueblo no exceden de veinte mil.

Artículo cuarto. La exacción del arbitrio se verificará mediante la fiscalización necesaria de las introducciones en el casco y radio del término municipal, por la inspección ó intervención administrativa de los locales situados en las expresadas Zonas y en los cuales se elaboran beneficien almacenen ó expendan las especies gravadas y sus materias primeras y por la práctica de reconocimientos y sfors de existencias.

Se entiende por casco el conjunto de la población agrupada que forma la villa, y por radio el espacio comprendido desde los muros ó última casa del casco, hasta la distancia de mil seiscientos metros medidos por la via practicable mas corta.

El extrarradio ó sea el espacio que media entre los límites del radio y los confines del término municipal y que comprende menos de la tercera parte de la población total de hecho será considerado como zona libre y el arbitrio por las especies que en ella se consuman se hará efectivo mediante conciertos particulares con los productores, expendedores y consumidores y con sujeción á las reglas del artículo diez y ocho del citado Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Ayuntamiento se reserva no obstante la facultad de establecer en el extrarradio ó Zona libre, los servicios de resguardo, intervención e inspección que considere necesarios para precaver y perseguir el fraude.

También se reserva el derecho á declarar comprendidos en la Zona fiscalizada los poblados llamados "Mina Demetrio" y "Mina Claudio" existentes en el extrarradio, cuando se crea necesario.

Artículo quinto. Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas y de las primeras materias, estarán obligados á

declarar á la Administración municipal diez días al menos, antes de comenzar sus operaciones las clases de las que hayan de realizar con las mencionadas especies y los locales que destinen á su producción ó tráfico.

Análoga declaración y con igual exactitud deberán producir anualmente en las fechas que determine la Corporación municipal los interesados establecidos en el término.

Artículo sexto. Los interesados á que se refiere el artículo anterior y los concesionarios de depósitos deberán llevar las cuentas de entradas y salidas en sus depósitos ó establecimientos tanto de las especies objeto de este arbitrio como de las materias primas para su elaboración ó crianza.

Artículo séptimo. Como condición previa para la concesión de depósitos se exige el aislamiento de los locales en que se establezcan; y la disposición de sus entradas estarán en forma adecuada para su vigilancia sin comunicación con ningún otro local, pudiendo el Ayuntamiento imponer la sobrellave en todo depósito que conceda.

Artículo octavo. Las introducciones que se efectúen en la zona fiscalizada de especies sujetas al impuesto, deberán efectuarse por las vías que al efecto señale el Ayuntamiento y que serán marcadas de manera visible.

Artículo noveno. A los efectos oportunos se consigna que se ha elevado el gravamen de Alcoholes hasta el límite

para el arbitrio en el artículo primero de la Ley de diez de Diciembre de mil novecientos ocho, porque no haciéndolo así sería causa de falsificación o de adulteración de los vinos en este término, la uniformidad de los tipos de imposición.

Artículo diez. Formarán parte de esta ordenanza y sean aplicadas y observadas en toda su extensión e integridad, las disposiciones contenidas en el artículo séptimo al trece y diez y nueve al veinte y cuatro todos inclusive del ya citado Real decreto orgánico de este arbitrio, fecha once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Artículo once. La imposición de las multas por defraudaciones del impuesto corresponde al Alcalde y contra su resolución podrá entablarse recurso ante el Delegado de Hacienda de la provincia tramitándose este con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Artículo doce. El importe de las multas ingresará en la caja municipal como producto del arbitrio.

Artículo trece. Esta ordenanza regirá mientras la Corporación municipal no disponga lo contrario siendo siempre menos de diez años.

Alcaracejos a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—La Comisión de Hacienda.—Antonio Muriel.—Antonio Ayala.—Rafael Pérez.

Aprobada la anterior ordenanza por la Junta municipal en sesión celebrada en el día de hoy.

Alcaracejos a ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Rafael Alcalde.—El Secretario, Bonifacio Romero.—Hay dos rúbricas y un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Alcaracejos.

Aprobada por acuerdo de esta Dirección en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Director general, José de Lara.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección general de propiedades e impuestos.

Es copia literal.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia se expide la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Alcaracejos a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Bonifacio Romero.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Antonio Muriel.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 679

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación municipal durante el mes de Enero del corriente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 2, supletoria del día 31 de Diciembre

Celebrada bajo la presidencia del se-

ñor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se aprobó el acta de la sesión anterior previa lectura.

Sesión extraordinaria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se formó la lista de señores Concejales y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que paguen mayor cuota de contribución directa con derecho a elegir Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 7

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 9, supletoria del 7

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar las actas de las precedentes sesiones celebradas los días 2 y 3 del mes actual, ratificándose la formación de la lista electoral para Senadores.

Aprobar varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Que en virtud de lo convenido con don José J. Ruz dueño de la casa calle Corredora destinada a telégrafo público, se entienda ampliada hasta 1.000 pesetas la renta fijada a dicho inmueble desde el 24 de Junio de 1921 a igual fecha de 1922.

Que el Ayuntamiento recaude directamente el arbitrio sobre puestos públicos del mercado y ocupación de vía pública en el próximo ejercicio 1922-23, sin recurrir a su enagenación y que se anuncie subasta única para el de pesas y medidas una vez aprobado el pliego de condiciones.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar de igual modo el extracto de acuerdos municipales respectivo al mes de Diciembre último.

No designar comisionado para presentar ante la Comisión Mixta el día 11 del actual a Balbino y Julio Aguilar Tablada, padre y hermano respectivamente del mozo núm. 61 de 1921.

Sesión ordinaria del 14

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 16, supletoria del 14

Celebrada bajo la presidencia del señor tercer Teniente Alcalde don Miguel Duque Herrador y se aprobó el acta de la sesión anterior y se dispuso conste en acta el sentimiento de la Corporación por el reciente fallecimiento de doña María Navarro, hermana del Concejel de este Municipio don Miguel Navarro Saías.

Sesión ordinaria del día 21

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 23, supletoria del 21

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Francisco Poncio Castro y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar aprobación a varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Que al empleado jubilado de este Municipio don José Aguilar y Toro, recientemente fallecido, se le ceda gratuitamente la ocupación para su cadáver y el de su viuda cuando falleciere de la sepultura de 2.ª clase número 3, fila 3.ª cuadro de San Judas Tadeo, del Cementerio de San Francisco Solano, de esta ciudad y que los gastos originados en el entierro del dicho señor Aguilar, los satisfaga el Ayuntamiento con cargo a imprevistos.

Sesión ordinaria del día 28

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 30, supletoria del 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar en 3 pesetas 50 céntimos el tipo de jornal medio regulador de los braceros en este término a los efectos de quintas y de conformidad con los preceptos de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1916.

Designar a Juan Ramirez Alférez y Jacinto Gallego Cosano, padres de mozos del actual reemplazo para que como testigos declaren en los expedientes de excepción que se tramiten con referencia al dicho reemplazo.

Comisionar al oficial del negociado de quintas don José Martínez Cobos, para que recoja de la Comisión Mixta de Córdoba la documentación relativa a excepciones alegadas en anteriores reemplazos.

Declarar firme la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores toda vez que durante el tiempo de exposición al público no se formularon reclamaciones contra la misma.

Montilla 3 de Febrero de 1922.—Julian Navarro

Diligencia.—Montilla 7 de Febrero de 1922.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la excelentísima Corporación municipal en su sesión de ayer, disponiéndose remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, según previenen las disposiciones vigentes.—El Secretario, Julian Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Herrador.

VILLA DEL RIO

Núm. 738

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 11

Tampoco pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día por iguales motivos que la anterior.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 11, celebrada el 13.

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

A solicitud del señor Juez municipal, se acordó que en el presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio venidero, se consiguiera 200 pesetas para adquisición de material de elecciones y 300 en concepto de gratificación al Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, cuyas 500 pesetas se librarán al mismo por dozavas partes.

En cumplimiento a lo que determina la R. O. de 24 de Noviembre de 1919 en relación con el artículo 45 de la vigente ley Municipal, se procedió a declarar las vacantes de Concejales que hayan de ser sometidas a la próxima renovación biennial, acordándose que sean el número de seses ordinarias, correspondiendo dos al primer distrito y cuatro al segundo.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por don Fernando Padilla Delgado, don Bartolomé Torralba Rodríguez y don Fernando Priego Borrego, interesando de la Corporación que acceda a la cesión de los contratos que los dos primeros tienen hecho con el Ayuntamiento de arrendamiento de varias fincas situadas en el camino del Barco, a favor del último de los recurrentes el cual se compromete y acepta todas las condiciones estipuladas en los mencionados contratos, y se acordó acceder a lo solicitado.

Sesión ordinaria del día 18

No pudo tener lugar por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 25

Tampoco pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por iguales motivos que la anterior.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 25, celebrada el 27.

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una Circular de la Comisión Mixta de Reclutamiento inserta en el Boletín Oficial núm. 28 correspondiente al día 21 siguiente, disponiendo la fijación del tipo de jornal regulador de los braceros de este término y el Ayuntamiento después de la oportuna discusión acordó señalar el de 4 pesetas, disponiendo que de este particular se envíe certificación a la Excm. Comisión Mixta.

Seguidamente se dió lectura de una instancia suscrita por el vecino Pedro Moreno Arjona, que pide su inclusión en el padrón de la Beneficencia municipal y se acordó que dicha instancia pase a informe de la Comisión del ramo.

También se acordó a instancia de varios vecinos de la calle de Lopera, el establecimiento de una luz eléctrica en aquel lugar.

Villa del Río 31 de Enero de 1922.—El Secretario, F. Lamóneda.

Diligencia.—Por ella acredito que la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de hoy, acordó aprobar el presente extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero.

Villa del Río 10 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Emilio de León.—El Secretario, F. Lamóneda.

VILLAVICIOSA
Núm. 1.322

Don Antonio Machuca Escobar, primer teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa y encargado accidentalmente del despacho del mismo.

Hago saber: Que recibido en el día de hoy el padrón de la riqueza rústica de este término para el ejercicio de 1922 a 1923 que ha de manifestar en esta Secretaría por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarse cuantos contribuyentes lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que se consideran procedentes.

Villaviciosa 24 de Marzo de 1922.—Antonio Machuca.

Juzgados

MONTORO
Núm. 1.351

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruogo y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las prendas que al final se dirán, sustraídas el día veinte y seis de Noviembre último, de la finca Pajonal, de este término, al vecino de Castro (Almería), Manuel Carbello Carbello; cuyas prendas de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las prendas

Un pantalón de pana rayado color café; una camisa; unos calzoncillos blancos con las iniciales M. C. y una blusa larga oscura y una tanga.

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 1.206

Don Alfonso Rodríguez Drauguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber. Que en este Juzgado se instruye sumario por robo de caballerías y objetos pertenecientes a Natividad Romero Sánchez y José Carracedo Aranda, hecho ocurrido en esta población la noche del catorce al quince de Enero último, en cuyo sumario se dictó auto con fecha diez y nueve de dicho mes declarando procesados a Felipe Vazquez Suarez José Manzano Blanco y Maximino Silva Cozano; y veinte y dos de Febrero próximo pasado, se ha dictado también auto cuya parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia, por ante mí el Secretario dijo: Se reforma auto de procedimiento de diez y nueve de Enero del corriente año, en el sentido de dejar sin efecto el procedimiento de Felipe Vazquez Suarez José Manzano Blanco y Maximino Silva Cozano.

Se levanta el depósito de las caballerías que obran en poder del vecino de esta villa Segundo Romero, las que serán entregadas a sus respectivos poseedores en unión de las guías obrantes en este sumario previa resolución en relación de las mismas y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor fiscal de la audiencia por medio del correspondiente testimonio.

Y no habiéndose podido notificar el auto cuya parte dispositiva que inserta a los referidos Felipe Vazquez Suarez José Manzano Blanco y Maximino Silva Cozano por haberse ausentado de esta población e ignorarse su actual paradero, se expide el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma.

Dado en Hinojosa del Duque a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Alfonso R. Drauguez.—El Secretario judicial Licenciado, Cayo Puga Andrés.

ANDUJAR
Núm. 1.346

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín de Oficiales de Córdoba y Jaén, se cita a Rafael Fernández Serrano, vecino de dicha ciudad de Córdoba cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para recibir e declaración en el sumario que se sigue con el número 79 de 1920, sobre hurto de una burra, contra Francisco Javier Cortes Heredia y en el que aparece que dicha caballería la vendió en Martos el veinte y cuatro de Agosto del expresado año a Patricio Cortes Flores, apercibido que de no ve-

ricarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andujar a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Fernando Higuera.—Por mandado de S. S.ª, Juan de la Vega.

ANDUJAR
Núm. 1.307

Don Fernando Higuera y Barrutia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Calleja o Gutiérrez, que dijo ser vecino de Baena para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente en los Periódicos Oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que bajo el número ochenta y tres del año mil novecientos veinte se sigue por hurto de caballerías propias de don Pedro Alejandro Ruano Prieto, vecino de A. Jona y responder a los cargos que en el mismo le resultan como vendedor de dos mulas y un mulo a Manuel Villalba Panadero, vecino de Alcaudete; en precio los tres de catorce mil reales, cuya venta tuvo lugar el día cinco de Octubre del referido año de mil novecientos veinte, segundo día de feria de la referida población de Baena, presenciando el trato Pablo González Val (j), apercibido de que si no comparece dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andujar a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Fernando Higuera.—Por mandado de su señoría, P. H.: Juan de la Vega.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marinos.

Núm. 1.381

ALMARAN, Antonio, que estuvo trabajando en las obras del «Salto», de Pedro Abad, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de cinco días a prestar declaración en la causa que en este Juzgado se sigue con el número 18 del 1921, sobre lesiones a Rafael Rodríguez.

Núm. 1.329

CORPAS GONZALEZ, Francisco, natural de Málaga, habitante en la calle

Los Gigantes número trece y quince, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilas de la Frontera, a responder de los cargos que resultan en el sumario número cero en este año por estafa a consecuencia de viajar sin billete, apercibido que si no lo hace le pararán los consiguientes perjuicios.

Núm. 1.330

JULIAN SALGUERO, profesión tratante de treinta y cinco años, moreno con bigote, procesado por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días, para constituirse en prisión y ser indagado bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 1.339

Un tal Heredia, alto moreno, con una cicatriz en el cuello, tipo agitanado, viste pantalón de pana y chaqueta color café, botas de cartera negras y gorra; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Montoro, para recibir declaración en causa por hurto, instruida por el mismo juzgado contra Florencio García Rodríguez.

Núm. 1.333

A VAREZ BAUTISTA, Juan, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Severiano y Aquilina, natural de Vencia de las Torres, vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión, por la causa sobre estafa con el número treinta y uno de mil novecientos veinte bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Fuente Obejuna a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez de instrucción accidental, Jacobo Naranjo.

AVISO

Rogamos a los señores que reciben este periódico se sirvan comunicar a esta Administración cualquiera anomalía en el servicio del mismo, al objeto de que pueda ser subsanada seguidamente.

Administración: Librería 24.—(Imp. «La Verdad».)

Imp y Litg. «La Verdad» Librería 24.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL CAPITAL

Relación nominal de los Industriales declarados fallidos por débitos de la Contribución Industrial, por los años de 1919, 1919-20, 1920-21 y 1921-22, según consta de los expedientes sometidos por la Intervención de Hacienda, los cuales se publican en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia de Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Número 1.319

Número de orden	Ejercicio	NOMBRE Y APELLIDOS	INDUSTRIA	Causa de la falencia	Importe de los recibos Pesetas Cts.
1 297	1919	Salvador Guerra	Sastre	Insolvente	22 45
1 297	1919-20	E mismo	idem	"	22 45
992	"	Francisco Carmona	Albeita Herrador	"	24 46
1 032	"	Enrique García Montes	Tasador bienes	"	48 50
277	"	Sotefilla Oaballero	Café	"	22 45
1 032	1920-21	Joaquin Milla y G. ^a	Taberna	"	399 16
53	"	Pedro Garcia Recio	Abaceria	"	69 30
627	"	Pilar Ruiz Yepes	Casa pupilos	"	134 75
730	"	Antonio Aguilar Delgado	Venta pescado	"	37 43
835	"	Martin Carretero	Coche con un caballo	"	57 88
844	"	Cristóbal Serrano	idem	"	31 90
8 5	"	Concepcion Gonzá'ez	idem	"	57 36
859	"	José Vázquez Parra	Coche con cinco caballos	"	79 70
862	"	Martin González Castillo	Dos coches tres caballerias	"	172 12
944	"	Manuel Ortiz Mejias	Máquina de Aserrar	"	96 01
948	"	Diego Soto Moreno	Una sierra	"	73 15
1 629	"	Luis Gavilan Morcillo	Carro y caballerias	"	159 16
288	"	Joaquin Encuentra	Café a veinte céntimos	"	112 29
682	"	Consuelo Vázquez	Aceite y vinagre	"	37 43
881	"	Antonio Sánchez Pérez	Fábrica de Cuerdas	"	130 98
218	"	Gregorio Sánchez Serrano	Horno de Cal y Yeso	"	130 98
1 033	"	Martin Pérez	Caldera Jabón	"	63 06
1 215	"	Atanasio Sanz Torre	Procurador	"	214 41
1 271	"	Enrique Garcia Montes	Tasador bienes	"	145 48
1 327	"	Rafael Garcia Hermanos	Marmolista	"	491 11
1 356	"	José Ortega	Platero compositor	"	254 48
1 357	"	José Lozano	idem	"	254 48
1 439	"	Manuel Garcia Ruiz	Carpintero	"	22 41
1 503	"	José López González	Sastre	"	134 68
1 363	"	Aurelio Fonseca	Platero compositor	"	70 69
396	"	José Fernández Núñez	Taberna	"	110 88
432	"	Emilio Sánchez Castro	idem	"	66 53
892	"	Diego Garcia Luque	Rueda Torcer Cáñamo	"	58 21
1 575	"	Angel Barrera Osuna	Comprador Alhajas	"	141 38
1 131	"	Francisco Navarro Mesa	Taller Herreria	"	94 59
44	"	Luis Garcia	Comisionista	"	508 92
285	"	Luis González Madrid	Comestibles	"	101 04
1 436	"	Juan H. Chorot	Carpintero	"	37 45
1 079	"	Señora Viuda de Lopez	Fábrica Aserrar Mármoles	"	169 78
1 360	"	Emilio Gómez Rueda	Platero Compositor	"	254 48

Continuará